

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil uno.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Certificación: Que las reformas a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de la contribución especial de mejoras por el servicio de alumbrado público, que anteceden fueron discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias celebradas el veinticinco de enero y veintitrés de febrero del dos mil uno, aprobándose inclusive la redacción en esta última, y la sesión del veinticinco de mayo del dos mil uno, se aprueban las recomendaciones sugeridas por el señor Subsecretario Jurídico Ministerial, del Ministerio de Economía y Finanzas, que constan en oficio No. 0732-SJM-2001 del 4 de mayo/01.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Salinas, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil uno, a las nueve horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, págese la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción. Notifíquese.

f.) Ab. Apolo Fernando Suárez Manzano, Vicelcalde del cantón.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor abogado Apolo Fernando Suárez Manzano, Vicelcalde de Salinas, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil uno, a las trece horas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Razón: Salinas, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil uno, a las nueve horas. Notifíquese con el decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas en persona lo suscribió.

Lo certifico.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Sanción.- Salinas, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil uno, a las catorce horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley sanciono la presente ordenanza. Publíquese.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas.

Proveído: Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil uno.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

Considerando:

El I. Concejo Cantonal de Salinas en sesiones celebradas el 17 de diciembre de 1997 y, 7 y 29 de enero de 1998, aprobó las reformas a la ordenanza para la aferición de pesas y medidas dentro del cantón Salinas, la misma que no guarda relación con el nuevo régimen monetario que rige en el país.

Que en el Registro Oficial No. 744 de 18 de febrero de 1975, se expidió la Ordenanza que reglamenta el cobro por aferición de pesas y medidas en el cantón Salinas;

Que el señor Subsecretario Jurídico Ministerial, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 0777-SJM-2001 del 10 de mayo del 2001, otorga dictamen favorable al proyecto de reformas a la ordenanza para la aferición de pesas y medidas dentro del cantón Salinas; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede la ley,

Expende:

Las siguientes reformas a la Ordenanza para la aferición de pesas y medidas dentro del cantón Salinas.

Art. 1.- El Art. 1 dirá: Todos los expendedores que para la venta necesiten utilizar cualquier tipo de pesas y medidas, están en la obligación de cancelar cada año la cantidad de \$ 10.00 US dólares, anuales por cada una de ellas, por concepto de la operación de contraste de aferición.

Art. 2.- El Art. 3.- literales a) y b) dirán:

a) La alteración de pesas y medidas que ocasione perjuicio a los compradores en cantidades inferiores a la que se ha adquirido, dará lugar a una multa equivalente a \$ 20.00 US dólares del salario mínimo vital del trabajador en general, por primera vez, con \$ 40.00 US dólares por segunda vez; y el decomiso de la pesa, y clausura del negocio como sanción última y definitiva.

En el comercio al por mayor las multas serán desde \$ 100.00 US dólares hasta \$ 200.00 US dólares, según la cuantía del negocio y la magnitud y gravedad de la falta.

b) El comerciante que no hubiere cumplido las disposiciones del Art. 1 de esta ordenanza, será sancionado con una multa del 1% diario del salario mínimo unificado por cada unidad, que hubiere puesto en uso indebidamente, sin perjuicio de que se ordene su inscripción con el pago de los derechos correspondientes. El valor de la multa deberá ser depositado en la Tesorería Municipal.

Art. 3.- La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Salinas, a los quince días del mes de diciembre del dos mil.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde del cantón Salinas.

**EI ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SALINAS**

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Considerando:

Certificación: Que las reformas a la Ordenanza para la aferición de pesas y medidas dentro del cantón Salinas, que anteceden, fueron discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias celebradas el treinta de noviembre y quince de diciembre del dos mil, aprobándose inclusive la redacción en esta última y en la sesión del veinticinco de mayo del dos mil uno, se aprueban las recomendaciones sugeridas por el señor Subsecretario Jurídico Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, que constan en oficio No. 0777-SJM-2001 del 10 de mayo del 2001.

Que el I. Concejo Cantonal de Salinas en sesiones celebradas el 7 suspendida al 12 de abril y del 21 suspendida al 25 de abril de 1989, aprobó la Ordenanza reformatoria para la aplicación y cobro del impuesto al juego dentro del cantón Salinas, cuyos valores se encuentran desactualizados a la fecha;

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Que la nueva ordenanza reformatoria contempla los valores en sucres y de conformidad con la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, se deberán transformar en dólares, por lo que se hace necesario actualizar la recaudación del impuesto mensual;

Salinas, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil uno, a las diez horas conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción. Notifíquese.

Que el señor Subsecretario Jurídico Ministerial del Ministerio de Economía y finanzas, mediante oficio No. 0778-SJM-2001 del 10 de mayo del 2001, otorga dictamen favorable al proyecto de Ordenanza reformatoria para la aplicación y cobro del impuesto al juego dentro del cantón Salinas;

f.) Ab. Apolo Fernando Suárez Manzano, Vicealcalde del cantón.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 395 de la Ley de Régimen Municipal,

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor abogado Apolo Fernando Suárez Manzano, Vicealcalde de Salinas, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil uno, a las quince horas.

Expide:

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

La siguiente Ordenanza reformatoria para la aplicación y cobro del impuesto al juego dentro del cantón Salinas.

Razón: Salinas, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil uno, a las once horas. Notifíquese con el decreto que antecede al señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, en persona lo suscribió.

Art. 1.- Refórmase el Art. 1 de la siguiente manera: Los casinos ubicados en esta jurisdicción cantonal, pagarán un impuesto básico del equivalente a \$ 100 US dólares mensuales y \$ 20 US dólares adicionales por cada mesa instalada de ruleta, bacará, punto y banca veintiuno, dados y cualquier otro juego de azar, excluyendo las máquinas tragamonedas que pagarán \$ 50 US dólares mensuales cada una.

Lo certifico.

Los casinos que no funcionan en forma permanente sino por temporada pagarán el impuesto establecido en el inciso anterior, en forma proporcional al período de operación de los mismos.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas.

f.) Pablo A. Balón González, Secretario Municipal (E).

Art. 2.- Refórmase el Art. 3 que dirá lo siguiente: la falta de esta declaración su inexactitud o falsedad serán penadas por el Alcalde del cantón con multa alternativamente con hasta el triple del tributo evadido, según la importancia del negocio o la gravedad de la infracción.

Sanción: Salinas, a los veintinueve de mayo del dos mil uno, a las trece horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley sanciono la presente ordenanza. Publíquese.

Art. 3.- Refórmase el Art. 5 de la siguiente manera: el funcionamiento de billares, billas, futbolines y máquinas electrónicas establecidas o que se establezcan en el cantón pagarán un impuesto básico de \$ 10 US dólares mensuales y \$ 2 US dólares mensuales adicionales por cada mesa de billar, billas y fútbolín y \$ 8 US dólares mensuales por cada máquina electrónica.

f.) Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas.

Proveldo: Sancionó y firmó la presente ordenanza el señor Vinicio Yagual Villalta, Alcalde de Salinas, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil uno.

"Las inscripciones son gratuitas y se renovarán dentro de los primeros 30 días calendario. La falta de inscripción será penada por el señor Alcalde del cantón, con una multa de \$ 20 US dólares.

f.) Pablo A. Balón, González, Secretario Municipal (E).